

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda **EJECUTIVO**, informando que los depósitos judiciales se encuentran para prescripción. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**RAD. 2015-00246-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 505**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”**, en contra de **DUVAN VIVEROS ESCOBAR y MANUEL HERNAN PAZ ZAMORA**, de conformidad con la circular DEAJC22-6 del 27 de Enero de 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración judicial mediante la cual se inicia el primer proceso de prescripción Depósitos Judiciales año 2022 – en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

El artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL**. Adiciónese el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

**“Artículo 192A.-:** Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) año de constitución y que:

- a. “No puedan ser pagados a su beneficiario por inexistencia del proceso en el Despacho Judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro Despacho para proceder a su pago; o,
- b. “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el Despacho Judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene-, sus partes- si las conoce – y la fecha en que fue hecho el deposito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el

Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

El artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPOSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“Artículo 192B. Depósitos Judiciales no reclamados. Los depósitos Judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribieran de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el deposito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En consecuencia de lo anterior, y una vez revisado el presente proceso, se observa que dentro del mismo mediante auto interlocutorio No. 974 de fecha 12 de Junio de 2018, se dio por Terminado el proceso por Pago Total de la Obligación.

En virtud de lo anterior, revisada la página de Banco Agrario se encuentra que está pendiente de pago el siguiente depósito judicial:

469280002049184	8919004925	COPROCENVA	16287905	MANUEL HERNAN PAZ ZAMORA	438.350,00	7/06/2017
-----------------	------------	------------	----------	--------------------------------	------------	-----------

Por lo anterior, la Juez;

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** del demandado **MANUEL HERNAN PAZ ZAMORA**

, que el siguiente depósito judicial que se encuentra próximo a prescribir:

469280002049184	8919004925	COPROCENVA	16287905	MANUEL HERNAN PAZ ZAMORA	438.350,00	7/06/2017
-----------------	------------	------------	----------	--------------------------------	------------	-----------

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**SONIA ORTÍZ CAÍCEDO**

Rad. 2015-00246-00

Estefany

**Firmado Por:**

**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a1b1c53eff0c4a7a1de63ba45db5fb9924508e6decb78ec7b7bc81da00bd7d**

Documento generado en 08/03/2022 04:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 039** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **10 DE MARZO DE 2022.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**